

ORDENANZA N° 2272/10

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Quedan amnistiadas por esta Ordenanza, las infracciones que hubieren cometido los permisionarios de las licencias de taxis y remises que prestan servicios dentro del ámbito de la Ciudad de Capilla del Monte, por infracciones o presuntas infracciones a lo dispuesto por los arts. 25 inc. c) y 34 inc. c), referido este último artículo a la documentación justificativa de la Inspección Técnica Vehicular, todos de la Ordenanza Municipal N° 2165/09, y por los arts. 9, inc. c) y art. 35 inc. c), referido este último a la documentación justificativa de la Inspección Técnica Vehicular, todos de la Ordenanza Municipal N° 2166/09.-

Artículo 2.- Quedan comprendidos en las prescripciones de la presente Ordenanza, todas las actas de constatación labradas por el Departamento de Inspectoría de la Municipalidad de Capilla del Monte, y todos los sumarios instruidos por ante la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de este Municipio que tengan como fundamento, tanto la falta de realización de la Inspección Técnica Vehicular (ITV) sobre los rodados que se encuentran afectados por los permisionarios de licencias de taxis y remises, para la prestación de los referenciados servicios públicos de transporte de pasajeros dentro del ejido Municipal de Capilla del Monte; como en aquellos casos donde la supuesta infracción o infracción consista en la adulteración de la documentación justificativa que acredita la realización de la mencionada Inspección Técnica Vehicular (ITV); sin perjuicio de la responsabilidad penal que le quepa al presunto autor o autores de estos hechos de falsificación ideológica o material.-

Artículo 3.- La presente amnistía extingue todas las acciones y sanciones administrativas de las contravenciones a las que se refiere el artículo anterior, y de sus consecuencias, con excepción de las secuelas penales que pudieran corresponder, para la hipótesis de que se comprobara en sede judicial la autoría penalmente responsable de los hechos de falsificación de instrumentos públicos y/o privados en relación a la realización de la Inspección Técnica Vehicular (ITV).-

Artículo 4.- Ordénese sin más el archivo de todos los sumarios o actuaciones administrativas que con motivo de los hechos descritos en el Art. 2 de esta Ordenanza se encuentren en trámite por ante la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de este Municipio o por aplicación de la vía recursiva por ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 5.- Déjese sin efecto la aplicación de las sanciones administrativas que se sustenten en la comisión de los hechos detallados en el Art. 2 de esta Ordenanza, y dispóngase la suspensión y/o el desistimiento de toda acción judicial que procure la ejecución o cumplimiento judicial de tales sanciones administrativas; restituyéndose las licencias y chapas cuya caducidad hubiere sido declarada por la comisión de las mencionadas contravenciones.-

Artículo 6.- Amplíese el plazo previsto por el artículo 25 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 2165/09 y art. 9 inc. h) de la Ordenanza Municipal N° 2166/09, en la misma extensión al plazo en que por aplicación de alguna sanción administrativa los permisionarios de las licencias de taxis y remises se hubieren encontrado impedidos de poder rodar los vehículos afectados a la prestación de ese servicio público, a los efectos de que cuenten con el tiempo suficiente para ponerlos en condiciones suficientes y adecuadas en la mecánica y seguridad de los precitados rodados, para el supuesto de que los mismos hubieren sufrido algún deterioro o perjuicio durante el tiempo en que se encontraron inmovilizados.-

Artículo 7.- La presente Amnistía tendrá vigencia hasta tanto se celebre, entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los puestos de Inspección Técnica Vehicular (ITV) debidamente habilitados en la Ciudad de Córdoba – Provincia del mismo nombre, el correspondiente convenio que permita la revisión de los rodados afectados al servicio de transporte públicos de pasajeros y habilitados como taxis y remises por esta Municipalidad de Capilla del Monte, con los estándares y requisitos propios que se exigen para este tipo de automotores.-

Artículo 8.- El Convenio aludido en el artículo anterior, deberá ser perfeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal y los referenciados puestos de Inspección Técnica Vehicular, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los 25 días del mes de marzo de 2010.-

FIRMADO: LAURA VERGERIO

MARCELO RODRIGUEZ

SEC. C.D.

PTE. C.D.

PROMULGASE la Ordenanza N° 2272/10, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 25 de marzo de 2010, vetada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 027/10, veto rechazado por el Concejo Deliberante según Resolución N° 2488/10 de fecha 20 de mayo de 2010.-

Capilla del Monte, 1° de junio de 2010.-

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE

ROSANNA E. OLMOS

SEC. GOB.

INTENDENTA MPAL.